



Radicado ANM No: 20191200273581

Señora

RESERVADO

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20191000393672 relacionada con embargo de títulos mineros.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Aclarado lo anterior, daremos respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud de consulta, previas las siguientes consideraciones:

- **Embargo y secuestro de los derechos emanados del título minero.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 685 de 2001, el contrato de concesión no transfiere al beneficiario de un título minero el derecho de propiedad de los minerales "in situ", sino el derecho a establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación, y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio de la actividad minera.

En ese sentido, los derechos a explorar y explotar conferidos al titular minero son derechos personales que forman parte de su patrimonio, y como tal, pueden ser perseguidos por un acreedor dentro de un proceso judicial. Al respecto, esta oficina Asesora Jurídica se pronunció mediante concepto con radicado 20141200327031 del 19 de septiembre de 2014, indicando:

(...) Es pertinente tener en cuenta que los derechos derivados de un contrato de concesión minera en favor del concesionario, se erigen como derechos subjetivos de carácter personal, que conforman el patrimonio del mismo, el cual puede ser perseguido por cualquier acreedor, en los términos que establezca la ley civil o comercial, según corresponda. En



Radicado ANM No: 20191200273581

todo caso, es claro que, en principio, la ley no limita el ejercicio de cualquier acreedor a perseguir el patrimonio del deudor (...)

Ahora bien, dentro de un proceso judicial las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales se protege de manera provisional la integridad de un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.

Como parte de estas medidas, el embargo se instituye como una medida que se toma con el fin de dejar por fuera del comercio los bienes de propiedad del deudor de manera transitoria y así garantizar el cumplimiento de determinada obligación, esta medida tiene una condición de anotación preventiva que afecta la disponibilidad de los derechos sujetos a registro, de tal manera que se tornen en indisponibles, como quiera que el patrimonio del deudor es prenda común de sus acreedores, conforme lo establecido en el artículo 2488 del Código Civil:

ARTICULO 2488. PERSECUCIÓN UNIVERSAL DE BIENES. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.

Por su parte, el secuestro, conforme lo establecido en el artículo 2273 del Código Civil, es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Código General del Proceso, el secuestro tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes a su cargo.

En ese sentido en virtud del contrato de concesión minera, el titular adquiere un derecho personal y subjetivo correspondiente al derecho a explorar y explotar el recurso minero de propiedad estatal, de lo cual se destaca que este por tratarse de un derecho entra en su patrimonio sumándose a la prenda común de la que gozan los acreedores, pudiendo en consecuencia ser embargado.

Así las cosas, tratándose del embargo de los derechos a explorar y explotar emanados del título minero, su finalidad es la de limitar la posibilidad de disponer libremente de esos derechos, a través de su cesión, por ejemplo, para lo cual la ANM debe realizar la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001¹.

¹ Ley 685 de 2001 Artículo 332. *Actos sujetos a registro.* Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:

(...)

f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros;



Radicado ANM No: 20191200273581

Efectuadas las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados:

1. Si los derechos mineros derivados de un contrato de concesión fueron embargados por orden de un despacho judicial, ¿el secuestre puede celebrar un contrato de explotación con un tercero?

Tal como se explicó en precedencia, los derechos personales derivados del contrato de concesión, son susceptibles de ser embargados con el fin de limitar su disponibilidad por parte de su titular, en ese sentido, cuando quiera que estos derechos sean embargados, por tratarse de derechos personales subjetivos, no habrá lugar a la designación de un secuestre como quiera que son derechos que no pueden ser aprehendidos materialmente.

2. Si la sociedad titular del contrato de concesión sobre la cual recayó el embargo se sometió voluntariamente a disolución y posterior liquidación, ¿puede celebrar un contrato de explotación con un tercero o ceder el contrato de concesión?

De acuerdo con lo establecido en el literal a) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el contrato de concesión podrá terminarse por la declaración de su caducidad cuando quiera que se presente *la disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción.*

En ese sentido, en el supuesto de su interrogante, cuando quiera que una sociedad titular de un contrato de concesión se someta a disolución o liquidación, incurre en la causal de caducidad antes descrita y por lo tanto deberá darse por terminado el contrato, perdiendo toda facultad de disposición del mismo.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20191200273581

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>


Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Atentamente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. – contratista OAJ" 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-12-2019 16:38 PM .

Número de radicado que responde: 20191000393672

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.